

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECLAMACIÓN ARTICULO 20 LEY 19.300

PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA

SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN

TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

DIRECCION SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL

JUAN CARLOS ABUD PARRA, Alcalde, C.I. N° 15.126.001-2 y **CARLA LAVÍN JIMÉNEZ**, abogada, C.I. N° 16.301.936-1, en representación según se acreditará, de la **Ilustre Municipalidad de Machalí**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.080.200-7, todos domiciliadas en Plaza de Armas N° 11, Machalí.

DE LA RESOLUCION RECLAMADA:

Que, estando dentro de plazo, y en la representación que invisto, vengo en deducir recurso de reclamación del artículo 20 de la Ley 19.300 en contra de la Resolución de calificación ambiental, N° 202506001179 de fecha 04 de agosto de 2025, rectificada por la N° 202506101204, de fecha 26 de agosto de 2025, que califica favorablemente la Declaración de Impacto ambiental del proyecto: “Nuevo Proyecto Inmobiliario El Recreo”, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de O’Higgins, acogió a trámite la Declaración de Impacto ambiental del Proyecto “Nuevo Proyecto Inmobiliario El Recreo”

El Nuevo Proyecto Inmobiliario El Recreo consiste en la construcción y posterior operación de 432 viviendas unifamiliares, el cual será desarrollado en un terreno de 14 ha brutas, las cuáles de distribuirán en 4 etapas constructivas durante un periodo de 5 años.

El desarrollo del proyecto contempla la habilitación de un total de 493 estacionamientos, disgregados en 432 estacionamientos para viviendas, 49 estacionamientos de visita al interior de los condominios y 12 estacionamientos distribuidos en las áreas verdes públicas del proyecto. Además, contempla 217 bicicleteros, una superficie de 11.728,91 m² de áreas verdes, 3.557,52 m² de cesión de terreno para equipamiento municipal (artículo 2.2.5. de la O.G.U.C) y 41.703,64

m² de vialidad. Junto a lo anterior, se consideran obras de conexión sanitaria (agua potable, aguas servidas y planta elevadora de aguas servidas) y obras de canalización (Canal La Romina y Canal Molino Ramal Derecho). Además, el proyecto cuenta con el Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV) aprobado por medio la Resolución Exenta N° 89/2024 de fecha 29.01.2024 (Anexo 1.3 de la DIA) el cuál describe la situación del proyecto mitigado debiendo tener ejecutadas 25 medidas distribuidas en las 4 etapas constructivas del Proyecto, el cual se aprobó considerando loteo sin construcción simultánea y su área de influencia se determinó en base a la densidad y constructibilidad máxima permitida en el Plan Regulador Comunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.5 del Decreto 30.

El proyecto se desarrollará en un terreno resultante de la fusión de los lotes BCE-1A de 1,1 ha y A1 de 12,9 ha de un único propietario, generando el Lote AB de 14 hectáreas que cuenta con Resolución de Aprobación de Subdivisión o Fusión N°010 con fecha 06.04.2023 (Anexo 1.1 de la DIA). Este se ubica en la comuna de Machalí, colindante con calle Camino El Recreo. De acuerdo con el Certificados de Informaciones Previas (CIP) adjunto en el Anexo 1.2 de la DIA, el terreno se ubica en un área urbana, específicamente en un sector cuyo uso de suelo ha sido definido como Zona Residencial 3 (ZU-3) según el Plan Regulador Comunal de Machalí (P.R.C.M) lo que permite su desarrollo.

DE LA CALIFICACION FAVORABLE Y SU APROBACION:

Que conforme se indica en el ICE de fecha 15 de julio de 2025, el Director Servicio de Evaluación Ambiental Región de O'Higgins recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nuevo Proyecto Inmobiliario El Recreo", basándose en que el Proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 de este documento; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales mixtos aplicables (PASM 140, 142 y 156 del Reglamento del SEIA) identificados en la sección 10 de dicho documento; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; y el Titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones. Lo anterior, teniendo presente, además, la condición para ejecutar el Proyecto descritas en el numeral 11.2. del Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

CONTEXTO NORMATIVO:

Según corresponda, el titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La principal diferencia entre un EIA y una DIA radica

en la naturaleza del proyecto y la profundidad de la evaluación ambiental requerida, siendo necesario un EIA cuando existan impactos ambientales significativos. Para ello corresponde analizar el artículo 11 de la Ley N° 19.300 donde se establecen los siguientes Efectos, Características o Circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como de valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

ACTUACIONES Y ARGUMENTOS ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ EN EL PROCESO DE PARTICIPACION AMBIENTAL:

El crecimiento demográfico que conlleva la operatividad del proyecto en mención trae consigo múltiples problemas y sobre carga de estructuras, públicas y privadas, existentes, además de los servicios, lo que no han sido abordados con una respectiva planificación y planeación del proyecto.

Todo, en el contexto de la planeación integral de los servicios de conexión vial, transporte público, servicios básicos (agua potable y energía eléctrica) lo que se verá reflejado en los aumentos de congestión vehicular, aumentos en los tiempos de traslados, disminución de presión de abastecimiento de agua potable, recarga de sistema de distribución eléctrica, acarreará problemas a la comunidad existente y la futura comunidad de la comuna de Machalí.

Lo anterior se ve reflejado que el titular del proyecto no considero evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, lo que considera la

generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. b) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica”. Considerando que la operación del Proyecto conlleva un aumento en la cantidad de habitantes del sector (densidad poblacional) con respecto a la situación base, y por ende una mayor presión sobre los bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica; junto con un incremento en el número de vehículos a desplazarse por la/s principal/es ruta/s a utilizar por el Proyecto, en particular durante su operación. Además, se debe hacer presente, sin que resulte un argumento aislado, que a juicio de esta parte debe considerarse; Machalí ha experimentado un notable crecimiento en cuanto a su población, situándose como una de las comunas con mayor incremento en la región.

Se debe indicar que este nuevo proyecto inmobiliario al ser un conjunto que contempla un aumento de desproporciones tiene efectos negativos en la comuna, ejerciendo presión sobre recursos como alimentos, agua y energía, además de aumentar los niveles de contaminación y la sobre explotación de recursos, el aumento de la población trae consigo consecuencias perjudiciales, puesto que impone una mayor demanda de bienes, servicios y recursos para satisfacer las necesidades materiales de cada vez más personas, lo que a la postre aumenta la degradación ambiental, además de intensificar emisión de gases de efecto invernadero y por supuesto aumentando la demanda de recursos como alimentos, agua y energía.

La realidad del aumento en la población trae consigo una mayor demanda de bienes y servicios, lo que puede resultar en la sobreexplotación de recursos y un evidente aumento de la contaminación ambiental.

Resulta preocupante que la llegada de este nuevo proyecto no solo intensifique la congestión habitacional, ya existente, sino que también podría desestabilizar el tejido social actual, mientras que algunas iniciativas buscan fomentar la inclusión, el aumento desmedido de la población puede generar conflictos y tensiones entre los diferentes grupos sociales, poniendo en riesgo la cohesión y bienestar comunitario. Lo anterior se puede traducir en mayor inseguridad de recepción de servicios básico, mayores riesgos para la salud humana (olas de calor, enfermedades, construcción no sustentable) y una mayor competencia por recursos esenciales, especialmente en zonas más vulnerables de la comuna.

Adicional a lo anterior, tanto la Dirección de Tránsito, mediante Memorándum N°117 de fecha 3 de septiembre de 2025 y la Dirección de Obras, mediante Memorándum N°246 de fecha 20 de agosto de 2025 emiten pronunciamiento y opinión técnica respecto de la inconveniencia del

desarrollo del referido proyecto, justificando con los argumentos esgrimidos en dichos documentos, el presente recurso y asimismo la necesidad de recurrir a una evaluación de impacto ambiental y no declaración como se ha hecho hasta este momento.

Por otro lado, los vecinos del sector a través de las Juntas de Vecinos Monteverde, Bosques Andinos y Mirador Andino, todas ellas inmediatamente colindantes y directamente afectados en caso de ejecutarse el proyecto, han manifestado su oposición, rechazo conforme la documentación emanada de dichas organizaciones que en un otrosí de esta presentación se acompañan.

Que, por otro lado este proyecto contempla 4 etapas, emplazados en un radio en el que se han ejecutado otros proyectos a lo largo de los años, , más de los que el sector evidentemente puede soportar, por lo que se estima que no se ha tenido en cuenta la globalidad de la situación; y se ha considerado este proyecto como uno aislado, siendo que por el contrario, viene a formar parte de un sector que en la actualidad ya está recargado, conforme a los argumentos indicados en este recurso, por lo tanto lo que se requiere imperativamente a juicio de esta parte es valorar no solo el proyecto en cuestión sino que todo lo que ha venido sucediendo a lo largo de los años para entender de qué forma esto impactara la vida de todos los vecinos en cuestiones como calidad de vida, viabilidad, recursos, espacios, etc. En consecuencia, se estima que lo que se debió haber solicitado en este proyecto es un Estudio de Impacto Ambiental y no una Declaración de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 11 letra b) y c) de la Ley N°19.300.

Que, en cuanto al fondo, las observaciones presentadas por este Municipio dicen relación con el posible fraccionamiento del proyecto, lo que necesariamente redundará en que el referido proyecto de ampliación debe ser ingresado al sistema como un Estudio de Impacto Ambiental y no solo a través de una Declaración de Impacto Ambiental.

Que, por lo demás por parte de esta Ilustre Municipalidad de Machalí, en cada uno de los oficios se manifestó que: la administración municipal encabezada por el alcalde Juan Carlos Abud Parra, expresa su firme oposición a este proyecto, debiendo ingresar como Estudio de impacto ambiental, considerando el artículo 11 bis de la ley 19.300, el cual prohíbe fraccionar sus proyectos para cambiar el método de evaluación del sistema.

POR TANTO; en atención de lo expuesto, normas legales citadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 19.300; y demás normas pertinentes.

SOLICITO tener por interpuesto recurso reclamación en contra de la resolución de calificación

ambiental, N° 202506001179 de fecha 04 de agosto de 2025, rectificada por la N° 202506101204, de fecha 26 de agosto de 2025, que califica favorablemente la Declaración de Impacto ambiental del proyecto: “Nuevo Proyecto Inmobiliario El Recreo”, acogerlo a tramitación, con el objeto de que conociendo del mismo, se proceda a pronunciarse sobre las siguientes peticiones concretas: se invalide y deje sin efecto la Resolución recurrida por esta vía.

PRIMER OTROSÍ: Que, en este acto, vengo en acompañar con citación copia autorizada del mandato judicial en que consta la representación que invocamos en los presentes autos.

POR TANTO;

SOLICITO tenerlo por acompañado.

SEGUNDO OTROSÍ: Que en este acto vengo en hacer presente que para los efectos de notificaciones que se dicten en el proceso, señalo el correo electrónico: administrador@machali.cl y directorjuridico@machali.cl

POR TANTO;

SOLICITO acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Que en este acto, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- a) Memorándum N°117 de fecha 3 de septiembre de 2025 de la Dirección de Tránsito.
- b) Memorándum N°246 de fecha 20 de agosto de 2025 de la Dirección de Obras.
- c) Informes de Juntas de Vecinos Monteverde, Bosques Andinos y Mirador Andino.

POR TANTO;

SOLICITO tenerlos por acompañados.

TERCER OTROSÍ: Que en este acto, Carla Lavín Jiménez solicita tener presente que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión asumo personalmente el patrocinio y poder en estos autos y fijando domicilio en Plaza de Armas N° 11, Machalí, conforme mandato judicial que se acompaña.

POR TANTO;

SOLICITO tenerlo presente y por acompañado mandato.